



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2801/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría del Medio Ambiente**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2801/2024.

Sujeto Obligado:

Secretaría del Medio Ambiente.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información referente a la calidad del agua.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No se desprende un agravio concreto.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **desechar por improcedente** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Desecha, improcedente, manifestaciones, resultados, prueba de agua.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría del Medio Ambiente
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2801/2024****SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría del Medio Ambiente

COMISIONADA PONENTE:Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **tres de julio de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2801/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Secretaría del Medio Ambiente**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Desechar por improcedente** la respuesta del Sujeto Obligado, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El quince de mayo del dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose presentada oficialmente el dieciséis de mayo, a la que le correspondió el número de folio **090163724001096**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Descripción de la solicitud:

[...]

De acuerdo con: La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los criterios establecidos por el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con respecto a:

- La calidad del agua como información pública y como información obligada (Art. 123)
- La posibilidad de desclasificar información cuando existe una grave violación de derechos humanos, tales como la salud, el acceso a agua potable, al medio ambiente sano y la información (Art. 241).
- Al interés público que tiene la información sobre la calidad del agua y de los posibles efectos en la salud debido a su contaminación, en los habitantes y visitantes de la Alcaldía Benito Juárez en la CDMX.

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Cualquier otro medio incluido los electrónicos

Solicitud para exentar pago por reproducción de envío por circunstancias socioeconómicas:

Porque estamos recibiendo agua con contaminantes dañinos a nuestra salud y al medio ambiente; la información sobre la calidad del agua es de oficio y nuestro derecho de acceso al agua está siendo vulnerado

[...][Sic.]

II. Respuesta. El nueve de mayo de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular, el oficio CCDMX/IIL/SAIDP/0851/2024 suscrito por la Unidad de Transparencia, el cual menciona lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de acceso a la información pública citada al rubro, mediante la cual requirió:

“De acuerdo con: La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los criterios establecidos por el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con respecto a:

- La calidad del agua como información pública y como información obligada (Art. 123)*

- *La posibilidad de desclasificar información cuando existe una grave violación de derechos humanos, tales como la salud, el acceso a agua potable, al medio ambiente sano y la información (Art. 241).*
- *Al interés público que tiene la información sobre la calidad del agua y de los posibles efectos en la salud debido a su contaminación, en los habitantes y visitantes de la Alcaldía Benito Juárez en la CDMX.SACMEX, Transparencia, Agua Contaminada en Ciudad de México, Agua Contaminada en Benito Juárez”(SIC).*

Con fundamento en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento, que se realizó una búsqueda de la información, en términos de nuestras facultades, atribuciones y competencias de esta Secretaría del Medio Ambiente, informándole que **no genera, obtiene, adquiere, transforma, administra, ni posee** la información solicitada.

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 200 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10, fracción VII párrafo primero, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, relacionados con el artículo 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública donde se advierte que cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional; en tal virtud, se **orienta** al solicitante para que remita su solicitud de información pública vía **Plataforma Nacional de Transparencia, PNT** a la **Comisión Nacional de Aguas** para que dicha dependencia atienda los puntos en el ámbito de su respectiva competencia con fundamento en el artículo 9 fracción XLV, 12 Bis 6 fracción XI, 14 Bis 5 fracción XIV de la Ley de Aguas Nacionales, que establece:

ARTÍCULO 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.

"La Comisión" tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos,

incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.

En el ejercicio de sus atribuciones, "la Comisión" se organizará en dos modalidades:

a. El Nivel Nacional, y b. El Nivel Regional Hidrológico - Administrativo, a través de sus Organismos de Cuenca.

Las atribuciones, funciones y actividades específicas en materia operativa, ejecutiva,

administrativa y jurídica, relativas al ámbito Federal en materia de aguas nacionales y su gestión, se realizarán a través de los Organismos de Cuenca, con las salvedades asentadas en la presente Ley.

Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:

XLV. Mantener actualizado y hacer público periódicamente el inventario de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes y de la infraestructura hidráulica federal; clasificar las aguas de acuerdo con los usos, y **elaborar balances en cantidad y calidad del agua por regiones hidrológicas y cuencas hidrológicas;**

ARTÍCULO 12 BIS 6. Los Organismos de Cuenca, de conformidad con los lineamientos que expida "la Comisión", ejercerán dentro de su ámbito territorial de competencia las atribuciones siguientes:

XI. Preservar y controlar la calidad del agua, así como manejar las cuencas hidrológicas y regiones hidrológicas que le correspondan, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos;

ARTÍCULO 14 BIS 5. Los principios que sustentan la política hídrica nacional son:

XIV. En particular, el Ejecutivo Federal establecerá las medidas necesarias para **mantener una adecuada calidad del agua para consumo humano y con ello incidir en la salud pública;** para el mejor cumplimiento esta política, se coordinará y solicitará los apoyos necesarios a los estados, Distrito Federal y municipios;

Se **orienta** al solicitante para que remita su solicitud de información pública vía **Plataforma Nacional de Transparencia, PNT** al **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, para que dicha dependencia atienda los puntos en el ámbito de su respectiva competencia, como órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objetivo principal es: "la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales..." Lo anterior conforme al artículo 7, 16 fracción V, XXIII, 41 fracción I, II, III, 53, 77 fracción II de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, artículo 306 fracción XV, 307 fracción IV y X, 309 fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que establece:

Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México

Artículo 16.- Corresponde al Sistema de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades:

V. Coadyuvar con la Secretaría de Salud en la medición y control de las condiciones y de la calidad del agua potable abastecida en el Distrito Federal;

XXIII. Promover mediante campañas periódicas e instrumentos de participación ciudadana, el uso eficiente del agua y su conservación en toda las fases del ciclo hidrológico, e impulsar una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital, escaso, finito y vulnerable mediante la educación ambiental; así como programar, estudiar y realizar acciones para el aprovechamiento racional del agua y la conservación de su calidad;

Artículo 41.- Con el fin de prevenir la contaminación del agua, el Sistema de Aguas, además de considerar las disposiciones contenidas en la Ley Ambiental, deberá:

- I.** Promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para la prevención y control de la contaminación y el mejoramiento de la calidad del agua en el Distrito Federal;
- II.** Formular programas integrales de protección de los recursos hídricos, considerando las relaciones existentes entre los usos del suelo y la cantidad y calidad del agua;
- III.** Vigilar, en coordinación con las demás autoridades competentes, que el agua suministrada para consumo humano cumpla con las normas de calidad correspondientes, y que el uso de las aguas residuales, que en ningún caso podrán ser destinadas al consumo humano, cumpla con las normas de calidad del agua emitidas para tal efecto;

Artículo 53.- El Sistema de Aguas tiene a su cargo, entre otros, la prestación directa del servicio público de abasto y distribución de agua para uso y consumo humano en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades de la población. Para tal efecto, deberá realizar obras de captación o almacenamiento, conducción y, en su caso, tratamiento o potabilización para el abastecimiento de agua. El servicio de agua potable se deberá proporcionar con una presión mínima en la red de distribución de 0.500 kilogramos sobre centímetro cuadrado.

Artículo 77.- El Sistema de Aguas está facultada para:

- II.** Ejercer las atribuciones en materia de calidad del agua a través del monitoreo que se lleve a cabo en el Laboratorio Central de Calidad del Agua del sistema hidráulico de la Ciudad de México, en cumplimiento a las normas oficiales mexicanas y a las diversas disposiciones legales;

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 306.- Corresponde a la Gerencia General de Coordinación Institucional de Operación y Servicios:

- XV.** Coadyuvar en la promoción de campañas periódicas e instrumentos de participación Ciudadana, el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital, escaso, finito y vulnerable, mediante la educación ambiental; así como programar, estudiar y realizar acciones para el aprovechamiento racional del agua y la conservación de su calidad;

Artículo 307.- La Dirección General de Agua Potable, tiene las siguientes atribuciones:

- IV.** Elaborar, conjuntamente con la Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos, las políticas y acciones relativas al monitoreo y control de la calidad del agua potable y agua tratada, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas vigentes;
- X.** Establecer y dirigir las acciones para fomentar la investigación y desarrollo tecnológico en materia de agua potable;

Artículo 309. La Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos, tiene las siguientes atribuciones:

IV. Establecer y ejecutar las políticas y lineamientos relativos a la vigilancia de la calidad del agua potable, de acuerdo con las normas mexicanas y los parámetros establecidos por la Secretaría de Salud;

Se **orienta** al solicitante para que remita su solicitud de información pública vía **Plataforma Nacional de Transparencia, PNT** a la **Secretaría de Salud de la Ciudad de México y la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México**, para que dichas dependencias atiendan los puntos en el ámbito de su respectiva competencia con fundamento en el artículo 309, 323 y 324 fracción I inciso H del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 117, 118 fracción I, III de la Ley de Salud de la Ciudad de México, que establece:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 309. La Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos, tiene las siguientes atribuciones:

IV. Establecer y ejecutar las políticas y lineamientos relativos a la vigilancia de la calidad del agua potable, de acuerdo con las normas mexicanas y **los parámetros establecidos por la Secretaría de Salud;**

Artículo 323.- La Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto realizar las atribuciones de regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria que correspondan al Gobierno en materia de salubridad local y general, conferidas a través de acuerdos de coordinación con la federación.

Artículo 324.- Corresponde al Director General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México:

I. Ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios de las actividades, condiciones, sitios, servicios, productos y personas, así como en:

h) Calidad del agua, agua embotellada y hielo;

Ley de Salud de la Ciudad de México

Artículo 117. La protección de la salud de las personas en situaciones de riesgo o daño asociados a determinantes sociales y por efectos ambientales es prioritaria. El Gobierno, en el ámbito de su competencia, tomará las medidas y realizará las actividades tendientes a la protección de la salud humana ante los riesgos y daños dependientes de las condiciones del medio ambiente. La Secretaría garantizará servicios de salud para atender a la población en casos de riesgo o daño por efectos ambientales.

Artículo 118. Corresponde al Gobierno, a través de la Secretaría, la Agencia de Protección Sanitaria y demás autoridades, en el ámbito de sus atribuciones:

I. Vigilar y certificar, en el ámbito de sus atribuciones, **la calidad del agua para uso y**

consumo humanos;

III. Disponer y verificar que se cuente con información toxicológica actualizada, en la que se establezcan las medidas de respuesta al impacto en la salud originado por el uso o exposición de sustancias tóxicas o peligrosas que puedan encontrarse en el aire, agua y subsuelo;

Se **orienta** al solicitante para que remita su solicitud de información pública vía **Plataforma Nacional de Transparencia, PNT** a la **Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México**, quienes: Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto...” en concordancia con el segundo párrafo del artículo 16, 42 fracción VII, 119 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad De México, artículo 18 fracción II de la Ley de Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, para que se pronuncie en los puntos que sean de su competencia:

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad De México

Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

VII. Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación; Para coadyuvar en el cumplimiento de los criterios técnicos del organismo público competente para el abasto de agua, se constituirá un Consejo Hídrico en la demarcación, integrado por las personas titulares de la Alcaldía, quien lo presidirá, además de las unidades de Servicios Urbanos, Obras y Desarrollo Urbano y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

Artículo 119. Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con los términos que señale la ley de la materia:

I. Elaborarán planes y programas para su período de gobierno, en concurrencia con los sectores social y privado, para desarrollo, inversión y operación de infraestructura hidráulica, agua y saneamiento y movilidad, en concurrencia con los sectores social y privado;

Ley de Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México

Artículo 18.- Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:

II. Prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado que mediante acuerdo le otorgue el Sistema de Aguas, atendiendo los lineamientos que al efecto se expidan así como analizar y emitir opinión en relación con las tarifas correspondientes; Establecer bebederos en los parques de su demarcación territorial, así como en las oficinas de su administración; en cumplimiento a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 5º de esta ley, así como darles **mantenimiento, monitoreando la calidad del agua potable con apoyo de la Secretaría de Salud.**

Se **orienta** al solicitante para que remita su solicitud vía **Plataforma Nacional de Transparencia PNT**, a la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, para que dicha dependencia atienda los

puntos en el ámbito de su respectiva competencia con fundamento en el artículo 33 fracción II, IV, XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que establece:

Artículo 33. A la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil corresponde el despacho de las materias relativas a la gestión integral de riesgos y la protección civil. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

II. Elaborar, coordinar y vigilar como órgano garante de la gestión integral de riesgos, la ejecución de los programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

IV. Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, a través de la supervisión y la coordinación de acciones que sobre la materia realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Local mediante la adecuada gestión integral de los riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;

XXX. Registrar y en su caso revisar, evaluar y calificar para su aprobación los programas internos y especiales de protección civil;

Se **orienta** al solicitante para que remita su solicitud **vía Plataforma Nacional de Transparencia PNT**, a la **Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**, para que dicha dependencia atienda los puntos en el ámbito de su respectiva competencia con fundamento en el artículo 38 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que establece:

Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios

para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

IX. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado; en coordinación con el organismo público responsable en la materia;

Se **orienta** al solicitante para que remita su solicitud **vía Plataforma Nacional de Transparencia PNT**, a la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México (SIBISO)**, para que dicha dependencia atienda los puntos en el ámbito de su respectiva competencia con fundamento en el artículo 34 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que establece:

Artículo 34. A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social corresponde el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

X. Proporcionar a través de distintos canales de comunicación (presencial, telefónico, digital o cualquier otro); un servicio público de atención y orientación integral; médica, legal y psicológica a la población en general;

Se **orienta** al solicitante para que remita su solicitud de información pública a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)** a la **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México** para que dicha dependencia atienda los puntos en el ámbito de su respectiva competencia con fundamento en el artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, artículo 122 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, que establece:

Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Artículo 5.- Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México

Artículo 122. Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de la Procuraduría.

Se **orienta** al solicitante para que remita su solicitud de información pública vía **Plataforma Nacional de Transparencia, PNT** a la **Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)**, para que dicha dependencia atienda los puntos en el ámbito de su respectiva competencia con fundamento en el artículo 17 Bis fracción III, XI de la Ley General de Salud, que establece:

Artículo 17 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta

salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior compete a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios:

III. Elaborar y expedir las normas oficiales mexicanas relativas a los productos, actividades, servicios y establecimientos materia de su competencia, salvo en las materias a que se refieren las fracciones I y XXVI del artículo 3o. de esta Ley;

XI. Ejercer las atribuciones que la presente Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le confieren a la Secretaría de Salud en materia de efectos del ambiente en la salud, salud ocupacional, residuos peligrosos, saneamiento básico y accidentes que involucren sustancias tóxicas, peligrosas o radiaciones;

Se **orienta** al solicitante para que remita su solicitud de información pública vía **Plataforma Nacional de Transparencia, PNT al Petróleos Mexicanos (PEMEX)**, para que dicha dependencia atienda los puntos en el ámbito de su respectiva competencia con fundamento en el artículo 4 y 46 fracción XI de la Ley del Petróleo, que establece:

Artículo 4.- Petróleos Mexicanos tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, así como actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental, y procurar el mejoramiento de la productividad para maximizar la renta petrolera del Estado y contribuir con ello al desarrollo nacional.

Artículo 46.- Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de Petróleos Mexicanos, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

XI. Dirigir el diseño y la implementación de los programas de prevención de derrames de hidrocarburos, contingencia ambiental, remediación de suelos y aguas y los demás que en materia de seguridad operativa, equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente sean aplicables;

Se **orienta** al solicitante para que remita su solicitud de información pública vía **Plataforma Nacional de Transparencia, PNT a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, para que dicha dependencia atienda los puntos en el ámbito de su respectiva competencia con fundamento en el artículo 45 fracción I, II, V y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que establece:

ARTÍCULO 45. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente estará a cargo de un Procurador y tendrá las facultades siguientes:

I. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las

disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto;

II. Recibir, atender e investigar las denuncias en las materias competencia de la Procuraduría y, en su caso, realizar en términos de la normatividad aplicable, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de denuncia, o bien, canalizar dichas denuncias ante las autoridades que resulten competentes;

V. Emitir resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia, así como:

a) Requerir a las autoridades competentes de la Secretaría la revocación o suspensión de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, cuando se haya impuesto como sanción, solicitando en su caso, la cancelación de la inscripción en los registros de la Dependencia;

b) Solicitar a otras dependencias federales, estatales o municipales que, conforme a las disposiciones jurídicas que apliquen en el ámbito de su competencia, inicien los procedimientos administrativos para la revocación, modificación, suspensión o cancelación de las que hayan otorgado para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que hubieren dado lugar a la infracción de la legislación ambiental, sancionada por la Procuraduría, cuando la gravedad de la infracción lo amerite, y

c) Promover ante las autoridades federales, estatales o municipales competentes la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en otros ordenamientos jurídicos cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones;

XI. Investigar y determinar las infracciones a la normatividad ambiental, o bien hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los actos, hechos u omisiones que no sean de su competencia, solicitando ante dichas autoridades, en cualquiera de los casos, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos que aquéllas aplican;

Se **orienta** al solicitante para que remita su solicitud de información pública vía **Plataforma Nacional de Transparencia, PNT** a la **Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente** quien es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión que tiene por objeto “*la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión...*” de conformidad con lo establecido en el artículo 1, artículo 5 fracción III y XVIII, artículo 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, para que se pronuncie en los puntos que sean de su competencia.

Artículo 5o.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

III. Regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;

XVIII. Expedir, suspender, revocar o negar las licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental, a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;

Artículo 7o.- Los actos administrativos a que se refiere la fracción XVIII del artículo 5o., serán los siguientes:

I. Autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental del Sector Hidrocarburos; de carbonoductos; instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos; aprovechamientos forestales en selvas tropicales, y especies de difícil regeneración; así como obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, litorales o las zonas federales de las áreas antes mencionadas, en términos del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y del Reglamento de la materia

Se **orienta** al solicitante para que remita su solicitud de información a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)** al **Instituto Mexicano de Tecnología del Agua**, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya coordinación sectorial corresponderá a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien dictará las políticas normativas, coordinará la programación, presupuesto y conocerá la operación y los resultados, conservando el Instituto la autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, de los objetivos y metas señalados en sus programas, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua tendrá las siguientes atribuciones, para que se pronuncie en los puntos que sean de su competencia.

Que al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua se le otorgaron las funciones siguientes:

I. Realizar, orientar, fomentar, promover y difundir programas y actividades de investigación; desarrollar, adaptar y transferir tecnología; formar recursos humanos calificados que contribuyan a asegurar el aprovechamiento y manejo sustentable e integral del agua;

V. Brindar servicios especializados de laboratorio, asesoría técnica, elaboración de normas, diseño, información, aseguramiento de calidad y asimilación de tecnología a los sectores privado y social del país; así como a instituciones y organismos extranjeros e internacionales en las áreas relacionadas con el manejo, conservación, rehabilitación y tratamiento del agua y los recursos asociados al líquido;

Lo anterior, con la finalidad de que realice la solicitud de acceso a través de la PNT, en estricto apego a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para lo cual se le proporciona el siguiente link:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>

No obstante, lo anterior, a fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados competentes:

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA	
	Responsable Unidad de Transparencia: Úrsula Zozaya Jiménez
	Tel. Responsable: 5174 4327
	Domicilio: Calzada México-Xochimilco No. 4985, Colonia Guadalupe, C. P. 14388, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
	Correo electrónico: uetransparencia@conagua.gob.mx

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
	Responsable Unidad de Transparencia: Francisco Ruíz González
	Tel. responsable: (55) 90174603 Ext. 1419
	Domicilio: Río de la plata, No. 48, Piso 14, Colonia Cuauhtémoc C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México
	Correo electrónico: ut@sacmex.cdmx.gob.mx

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Elvira del Carmen Yáñez Oropeza
	Teléfonos: (01 55) 54496300 ext. 16380 y 16174
	Domicilio: Avenida Félix Cuevas Número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 3200, Ciudad de México
	Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Brenda Daniela Araujo Castillo
	Teléfonos: (55) 5265 0780 ext. 15520 y 15212
	Domicilio: Calle Medellín N.202 PB, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtemoc, C.P. 06700, CDMX.
	Correo electrónico: transparencia_paot@yahoo.com , oippaot@gmail.com

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE	
	Responsable Unidad de Transparencia: Ana Julia Jerónimo Gómez
	Tel. Responsable: 55-91-26-0100 Ext. 13427
	Domicilio: Adolfo Ruiz Cortines No.4209, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, CDMX
	Correo electrónico: unidad.transparencia@asea.gob.mx

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Eduardo Pérez Romero
	Teléfonos: 5422-5300 ext. 5535 y 5598
	Domicilio: Av. División del Norte No. 1611, 1° Piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, CDMX.
	Correo electrónico: oipbenitojuarez@hotmail.com

SECRETARÍA DE SALUD	
	Responsable Unidad de Transparencia: Lic. María Claudia Lugo Herrera
	Tel. responsable: 555132-1250 ext. 1344.
	Domicilio: Av. Insurgentes Norte No. 423, Planta Baja, Col. Conjunto Urbano Nonoalco – Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06900, Ciudad de México.
	Correo electrónico: oip.salud.info@gmail.com unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
	Responsable Unidad de Transparencia: Isabel Adela García Cruz
	Tel. responsable: 9183 3700 Ext. 17201
	Domicilio: Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.
	Correo electrónico: sobseut.transparencia@gmail.com

SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL	
	Responsable Unidad de Transparencia: Nallely Bautista Solís
	Tel. responsable: 55- 5345-8252 y 55-5345-8000 Ext. 2311
	Domicilio: Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc.
	Correo electrónico: ut.sibiso@gmail.com

Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	
	Responsable Unidad de Transparencia: Lic. Iccen Leticia Salas Pichardo
	Tel. responsable: 55 2583 6927 Ext. Directo
	Domicilio: Avenida Patriotismo 711, Torre B primer piso, Colonia San Juan, C.P. 03730, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
	Correo electrónico: transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx

PETRÓLEOS MEXICANOS	
	Responsable Unidad de Transparencia: Dra. Luz María Zarza Delgado
	Tel. Responsable: 5519442500 extensión 76364
	Domicilio: Torre Titano Laguna de Mayrán 410 Piso 9, Col. Anáhuac Mexicanos, Alcaldía Miguel Hidalgo, C. P. 11320, CDMX
	Correo electrónico: unidadesenlace@pemex.com

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	
	Responsable Unidad de Transparencia:
	Tel. Responsable: 50 80 52 00
	Domicilio: Av. Marina Nacional #60, Col. Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México. C.P. 11410
	Correo electrónico:
AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Ricardo García Monroy
	Teléfonos: 5557411457
	Domicilio: Avenida Insurgentes Norte, número 423, colonia Nonoalco Tlatelolco demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México.
	Correo electrónico: ut.agepsa@cdmx.gob.mx
Instituto Mexicano de Tecnología del Agua	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Carlos Eduardo Solorzano López
	Teléfonos: (777) 329 36 00 Ext. 880
	Domicilio: Paseo Cuauhnáhuac No. 8532 Col. Progreso Jiutepec, Morelos Código Postal 62550
	Correo electrónico: carlos_solorzano@tlaloc.imta.mx

Finalmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la ley en cita.

[...][Sic.]

III. Recurso. El once de junio de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[...]

Sigo en espera de los resultados de las pruebas realizadas al agua de mi hogar y de las zonas afectadas en la Alcaldía Benito Juárez. De la misma manera, sigo a la espera de soluciones que garanticen que recibo agua potable, conforme a lo establecido en la Constitución: Artículo 4. ... (Párrafo sexto) Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la

consecución de dichos fines. ... (Párrafo quinto) Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.
[...][Sic.]

IV. Turno. El once de junio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2801/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El seis de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234, fracción IV, 235 fracción I**, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VII. Cierre. El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos por parte del sujeto obligado y dado que la parte recurrente no presentó manifestaciones y alegatos en el plazo establecido para ello, se declara precluido su derecho para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles aplicable en la Ciudad de México de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

[...]

La interposición del recurso de revisión resulta improcedente, conforme a las siguientes consideraciones:

1. La persona solicitante en su requerimiento inicial señaló que de acuerdo con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los criterios establecidos por el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con respecto a:

- La calidad del agua como información pública y como información obligada (Art. 123)

- La posibilidad de desclasificar información cuando existe una grave violación de derechos humanos, tales como la salud, el acceso a agua potable, al medio ambiente sano y la información (Art. 241).

- Al interés público que tiene la información sobre la calidad del agua y de los posibles efectos en la salud debido a su contaminación, en los habitantes y visitantes de la Alcaldía Benito Juárez en la CDMX.

2. Quien es recurrente al interponer el recurso de revisión en que se actúa señaló que *“Sigo en espera de los resultados de las pruebas realizadas al agua de mi hogar y de las zonas afectadas en la Alcaldía Benito Juárez. De la misma manera, sigo a la espera de soluciones que garanticen que recibo agua potable, conforme a lo establecido en la Constitución”*.

Al respecto resulta pertinente destacar que en el presente recurso se acredita una causal de improcedencia.

Cabe señalar que el artículo 234⁴ de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prescribe las causales de procedencia del recurso de revisión. Del análisis de las manifestaciones

⁴ **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: I.- La clasificación de la información. II.- La declaración de inexistencia de información. III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado. IV.- La entrega de información incompleta. V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado. VI.- **La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales.** VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado. VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible. IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información. X.- **La falta de trámite de la solicitud;** XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información. XII.- **La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta.** XIII.- La orientación a un trámite específico.

del ahora recurrente, no se desprende una inconformidad concreta respecto de la respuesta brindada por el ente recurrido, si no que, a través de su solicitud y agravio, realiza una serie de manifestaciones por medio de las cuales no se advierte un pedimento en concreto, ni un agravio respecto de lo manifestado por el ente en su respuesta.

En este orden de ideas, la persona solicitante a través de su recurso de revisión señala que está en espera de los resultados de las pruebas realizadas al agua de su hogar y de las zonas afectadas en la Alcaldía Benito Juárez y, que espera soluciones que garanticen la recepción de agua potable, situación que no encuadra en el ejercicio de derecho de acceso a la información, ni actualiza alguna de las causales de procedencia del recurso de revisión.

Por lo tanto, del análisis del expediente en que se actúa, se advierte que la inconformidad manifestada por la persona recurrente resulta **infundada e inoperante**, toda vez que tanto en su solicitud como en su agravio la persona solicitante realizó manifestaciones que no constituyen un pedimento que encuadre en el derecho de acceso a la información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.